

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

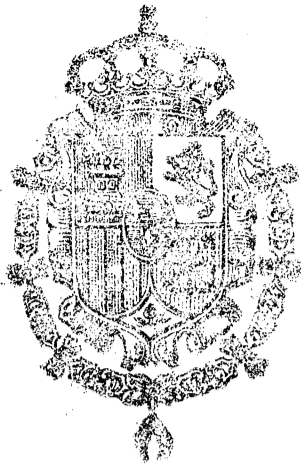
Madrid.....	Un mes.....	5
Provincias.....	Un trimestre.....	20
Posesiones de África.....	Un trimestre.....	30
Extranjero.....	Un trimestre.....	45

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de

125 pesetas.....	el 10 por 100
250 idem.....	el 20 por 100
500 idem.....	el 30 por 100
1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de pubestas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRINTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Reales decretos resolutorios de competencias de jurisdicción.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto exceptuando de las formalidades de subasta la impresión y encuadernación de los Presupuestos generales del Estado.  
Otra aprobando la adjudicación del suministro de cartones para marchamos, sistema Schaefer, que sean necesarios en las Aduanas durante los años de 1906 á 1909 á la razón social Casnovas Hermanos.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real decreto creando en Murcia una Escuela Superior de Industrias.  
Otro elevando á Escuela Superior de Industrias la Sección de Estudios elementales de Comercio establecida en el Instituto de Zaragoza.  
Otro disponiendo que las atenciones de personal docente, administrativo y subalterno de las Escuelas Superiores de Comercio de Valencia y Valladolid se satisfagan por el Estado.  
Otros de personal.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales órdenes de personal.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los interesados las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolutoria de un expediente relativo á suspen-

sión del Alcalde y siete Concejales del Ayuntamiento de Dos Aguas (Valencia).

Ministerio de Fomento:

Real orden aprobatoria del presupuesto de gastos del Servicio Central de Señales Marítimas para el año 1907, y disponiendo se lleve á cabo dicho servicio por el sistema de administración.

Administración central:

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de los haberes pasivos declarados por este Consejo durante el pasado mes de Diciembre.

ESTADO.—Asuntos Contenciosos.—Avisando á los que se crean con derecho á ser declarados herederos de Andrés Antelo, fallecido en San Juan de Puerto Rico, para que envíen los antecedentes al efecto necesarios.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros.—Orden resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. José Pedro Cañellas contra la negativa del Registrador de la propiedad de Figueras á inscribir una escritura de descripción de bienes.  
Vacantes de Registros de la propiedad.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos beneficiados del Ejército, significados por el Ministerio de la Guerra para los cargos que se expresan.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de los valores que se expresan.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Propuesta para el Plan de obras nuevas y estudios de carreteras para 1907.

Señalamiento del día 8 del actual para la apertura de pliegos en las subastas de obras de puertos que debieron celebrarse el día 31 del mes anterior.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Concurso para la provisión de las vacantes de Secretarios de los Ayuntamientos que se expresan.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Tribunal de oposiciones.—Convocando á los opositores á la Cátedra de Tecnología me-

cánica y de ferrocarriles, vacante en la Escuela de Ingenieros industriales de Madrid.

Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de Madrid.—Programa de premios para el concurso del año de 1908.

Administración provincial:

Diputación provincial de Málaga.—Segunda subasta para arrendar el servicio de bagajes en toda la provincia.

Comisión provincial de Almería.—Segunda subasta para el suministro de víveres y combustibles á los establecimientos provinciales de Beneficencia.

Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.—Subasta para el suministro de los efectos y materiales que puedan necesitarse en este Arsenal.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia.

Anuncios y noticias oficiales:

Crédito Navarro.—Banco de Barcelona.—El Porvenir.—Aplicaciones de la Ingeniería.

Balances de Sociedades, presentados conforme á los artículos 157 y 183 del Código de comercio.

Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.—Banco del Comercio.—Compañía Arrendataria de Tabacos.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Observatorio Central meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Valencia y el Juez de primera instancia de Albaida, de los cuales resulta:

Que por Doña Dolores Vorey Pla se presentó en el Juzgado de Albaida demanda promoviendo juicio ordinario de mayor cuantía contra el Ayuntamiento de la villa de Bélgida, sobre nulidad de cierto acuerdo tomado por aquella Corporación, alegando como hechos: que su causante, D. José Tormo Pla, adquirió por títulos de dominio las aguas de la Fontfrida, Fuente de la Teja y otros manantiales nacidos en el monte de Carricola, que antiguamente se depositaban en el Barranco del Pleit y regaban varias fincas, que también adquirió; que las expresadas aguas las condujo á su heredad de Muntis, término de Bélgida, para regar otras tierras, dejando de serano las que antes aprovechaban las aguas, y para ello utilizó, previa la correspondiente autorización, concedida por el Gobernador civil de la provincia en 13 de Marzo de 1877, de acuerdo con el informe del Jefe del distrito forestal, y bajo ciertas condiciones, una canal compuesta de simples tejas para el paso del agua de la Fontfrida y conducirla á la heredad llamada Muntis; que en su virtud reconstruyó el acueducto en toda su extensión, y encauzando por él las aguas de la Fontfrida, de la Teja y demás que le

pertenecían, dejó abandonado el pantano del Pleit; que desde aquella fecha hasta 14 de Febrero de 1880, en que falleció D. José Tormo, poseyó á título de dueño, quieta y pacíficamente y sin interrupción, el repetido acueducto, y desde entonces hasta el presente lo viene poseyendo su heredera la demandante, en las mismas condiciones y por los mismos títulos; que en 25 de Febrero último fué notificada la demandante del acuerdo del Ayuntamiento de Bélgida, que es como sigue: «Que ínterin se practiquen trabajos, que han de tener carácter de urgentes por la premura del caso, se haga saber á Doña Dolores Vorey Pla, dueña de las aguas de la Fuente de la Teja, que hoy circulan por la acequia antigua antes mencionada, déjese sin efecto la circulación de dichas aguas, dándolas otra dirección, y concediéndole para ello un plazo prudencial de treinta días; debiendo advertir que si en el plazo concedido no lo realiza se le quitará de oficio el puente que pasa por encima de las acequias antiguas de Fontfrida, dándole al agua de la Fuente de la Teja la dirección que antes tenía, ó sea por el Barranco denominado del Pleit; y que para demostrar el atentado que este confuso acuerdo envuelve para los derechos de la demandante, consigna que al Ayuntamiento de Bélgida constaba que era dueña de los manantiales nacidos en el monte Carricola, y que sus aguas son las que circulan por el acueducto; que no existe otra acequia antigua que dicho acueducto, y que el puente del mismo que se intentaba quitar de oficio es también propiedad de la demandante. Terminaba la demanda suplicando que se declarara en definitiva que Doña Dolores Vorey Pla ha adquirido por justo título y por prescripción el dominio de las aguas que se depositaban en el pantano llamado del Pleit, así como el acueducto que las conduce á la heredad llamada de Muntis; que se declarara también la nulidad del acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Bélgida, dejándolo sin efecto en todas sus partes, condenando á dicha Corporación, y en defecto á los Concejales que tomaron el acuerdo, al pago de todas las costas:

Que admitida la demanda y suspendida la ejecución del acuerdo, se confirió traslado de aquélla al Ayuntamiento de Bélgida para que la contestare:

Que en tal estado los autos, el Gobernador de Valencia, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que no puede considerarse competente la jurisdicción ordinaria para conocer de este caso, toda vez que no se ventila en él ninguno de los extremos comprendidos en los artículos 254, 255 y 256 de la vigente ley de Aguas; que con arreglo á lo dispuesto en el caso 2.º del art. 253 de la misma ley, compete á la jurisdicción contencioso-administrativa conocer de los recursos contra providencias de la Administración cuando por ellas se lastimen derechos adquiridos en virtud de disposiciones emanadas de la misma Administración; que ésta es la disposición aplicable á la reclamación formulada por Doña Dolores Vorey, toda vez que el título que invoca á su favor es un permiso concedido el año 1877 por la Autoridad gubernativa de la provincia, el cual quedaría sin efecto al llevarse á la práctica el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Bélgida; que desde el momento en que se trata de una cuestión de carácter administrativo, es indudable la competencia del Gobernador para conocer de ella, por atribuirle expresamente el art. 251 de la ley de Aguas; que uno de los extremos que han de resolverse en la ocasión presente es si el permiso otorgado al dueño de la heredad de Muntis tiene el carácter de concesión de aprovechamiento ó de imposición de servidumbre de acueducto, asuntos ambos que competen á la Administración, con arreglo á lo dispuesto por los artículos 78, 147 y siguientes de la ley expresada:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que por ser la cuestión promovida en la demapda relativa al dominio de las aguas de los manantiales que se recogían en el pantano de Pleit y del acueducto que las conduce á la heredad llamada Muntis, bien se estime que fué adquirido por justo tí-

tulo ó por prescripción, que también lo sería legítimo, se halla comprendido en el núm. 1.º del art. 254 de la ley de Aguas, y, por consiguiente, de la competencia de los Tribunales que ejercen la jurisdicción civil el conocimiento de la misma; y que el privativo conocimiento de cuestiones de tal naturaleza implica necesariamente la facultad de anular los acuerdos de la Administración que afecten á los derechos de dominio:

Que el Gobernador, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 253 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1878, según el cual compete á la jurisdicción contencioso-administrativa conocer de los recursos contra las providencias dictadas por la Administración en materia de aguas en los casos siguientes: «2.º, cuando por ella se lastimen derechos adquiridos en virtud de disposiciones emanadas de la misma Administración»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la demanda en juicio declarativo de mayor cuantía pidiendo la nulidad de un acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Bégida, por el que se mandaba á la demandante que variara la conducción de las aguas de su propiedad, dándolas otra dirección, y que si no lo hacía en el plazo que se le señalaba, se realizarían las obras de oficio:

2.º Que la cuestión no versa sobre el dominio de las aguas que el mismo Ayuntamiento demandado reconoce en su acuerdo que son de la propiedad de la demandante, sino sobre el derecho que ésta pueda tener á conducir las por un canal ó acueducto á determinada finca:

3.º Que este derecho fué concedido por una disposición administrativa, cual es la autorización del Gobernador, y por ello se está en el caso del núm. 2.º del artículo 253 de la ley de Aguas, correspondiendo el conocimiento del asunto á la jurisdicción contencioso-administrativa;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á primero de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Anteño Aguilar y Correa.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Vizcaya y el Juez de instrucción de Valmaseda, de los cuales resulta:

Que el Procurador D. Emilio Valdivielso, en nombre de Doña Nieves Fortabat, formuló ante el mencionado Juzgado querrela contra D. Ramón Mugarza, aduciendo que su representada se dedica desde hace varios años al negocio de explotación de remates de impuestos sobre las carnes y á la venta de éstas, y es vale de intermediarios para contratar los arriendos con los Ayuntamientos y de criados que la ayudan en la recaudación del impuesto y venta de las carnes; habiendo tenido en estas condiciones los remates de los Ayuntamientos de Portugalete, Sestao, Lejona, Guecho y Baracaldo, si bien el de este último, por excepción, lo tomó á su nombre; que hacía cuatro años entró al servicio de la querellante Ramón Mugarza, con el jornal de dos pesetas diarias y manutención en casa de la dueña, al igual que los demás criados; que el aludido ganó la confianza de Doña Nieves Fortabat hasta el extremo que, proponiéndose ésta tomar el remate de Lejona correspondiente al año de 1904, le escogió para que acudiera al remate y contratara el arriendo á su nombre; que así lo hizo el Mugarza, y cobró y pagó por cuenta de la querellante, liquidando al día sus operaciones, en vista de lo cual le encargó Doña Nieves, el año 1905, que rematara el impuesto sobre las carnes de la villa de Portugalete; que acudió el querrellado á la subasta, quedó con el remate y se otorgó en 29 de Enero de dicho año la escritura de arrendamiento, obligándose como fiador de Mugarza un hijo político de la querellante; que al igual que sucedió con el remate de Lejona del año anterior, el querrellado, desde 1.º de Enero de 1905, comenzó á actuar de arrendatario del impuesto de la villa de Portugalete, aparentemente en su nombre, pero en realidad por cuenta y cargo de Doña Nieves Fortabat, de la que era mero intermediario, verificando la cobranza de derechos y rindiéndola cuenta diaria de sus operaciones, y así continuó hasta el 4 de Agosto siguiente, en que abandonó la casa de su ama, llevándose las cartas de pago de los plazos satisfechos hasta entonces en la Depositaria municipal y algunos talonarios que se imprimieron para el remate de Lejona; y que desde ese momento, prevalido Mugarza de que el contrato de arrendamiento se otorgó á su nombre, se proclamó rema-

tante real y efectivo, y cambiando en los talonarios impresos, que se llevó, Lejona por Portugalete, comenzó á cobrar derechos por su cuenta, sin entregar á Doña Nieves Fortabat el importe de lo recaudado. Estimaba el querellante que en lo expuesto por él se define claramente la comisión de un delito, y que la acción punible de que se trata está prevista y castigada en el núm. 5.º del art. 548, en relación con el 547, ambos del Código penal.

Por un otrosí de la extractada querrela por estafa se suplicaba al Juzgado que se sirviese decretar la suspensión del querrellado en el cobro y percibo del impuesto objeto del remate, ordenando el nombramiento de un interventor judicial que se hiciese cargo del mismo hasta la resolución definitiva, ó, en su defecto, se mandase requerir á dicho querrellado para que todas las cantidades que percibiese por tal concepto las entregase diariamente, con justificantes, al Juzgado municipal de Portugalete:

Que el Juez acordó la instrucción de sumario, y respecto del mencionado otrosí dispuso que se librase orden al Juzgado de Portugalete á fin de que con las formalidades de la ley requiriese al querrellado en la forma y á los efectos que en el mismo se interesaban:

Que el Gobernador de Vizcaya, á instancia del Procurador D. Benito Díaz de Sarabia, que la formuló en nombre de D. Ramón Mugarza, y de conformidad con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado fundándose: en que promovida por el propio Mugarza cuestión de competencia al Juzgado de primera instancia del Centro de Bilbao en la demanda civil ordinaria de mayor cuantía formulada por la querellante Doña Nieves Fortabat sobre el asunto objeto de la querrela, se informó por la Comisión provincial á aquel Gobierno que requiriese de inhibición á la Autoridad judicial, porque solicitándose en la demanda declaraciones que afectan á la Administración y se hallan íntimamente relacionadas con el contrato de arrendamiento del impuesto á la carne en la villa de Portugalete, es esencialmente administrativo, de conformidad con lo que dispone el art. 115 del Reglamento de arbitrios municipales de Vizcaya; en que dentro del criterio sentado en el precedente considerando, es evidente que existe una cuestión previa administrativa de la que dependa el fallo que pudiera dictar el Tribunal, sin que éste, por consiguiente, pueda conocer mientras que por la Administración se resuelva lo precedente; y en que según el art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, sólo los Gobernadores de provincia podrán promover cuestiones de competencia, y únicamente la suscitadas para reclamar el conocimiento de los negocios que en virtud de disposición expresa corresponden á los mismos Gobernadores, á las Autoridades dependientes de ellos, ó á la Administración pública en general:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez dictó auto en que declaró no haber lugar á la inhibición, alegando que son ajenos á esta causa los motivos en que se funda el Gobernador para el requerimiento que hace, porque tratándose en el sumario de averiguar si el remate sobre el impuesto de carnes de Portugalete era de la querellante doña Nieves Fortabat, á pesar de figurar á nombre de D. Ramón Mugarza, y que éste, al hacerse dueño del mismo, ha cometido el delito de estafa, no cabe deducir que estos hechos tengan relación de ninguna clase con los aducidos por el Gobernador, ni destruyen aquéllos, ni tampoco la calidad del delito denunciado, y que para conocer de éstos, la Autoridad competente única son los Tribunales ordinarios de justicia; no existiendo, como no existe, cuestión previa que resolver la Administración. Citaba el Juez como vistos los artículos 8.º y 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, el 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, el dictamen fiscal y la jurisprudencia en resoluciones de esta materia:

Que el Gobernador, de conformidad con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 115 del Reglamento para la imposición y recaudación de los arbitrios municipales en la provincia de Vizcaya, que dice: «Las cuestiones que se promuevan con motivo de la aplicación de este Reglamento serán resueltas en primera instancia por los Alcaldes, en cuanto sea aplicable á la tramitación establecida para los juicios verbales en los artículos 719 á 732, ambos inclusive, de la ley de Enjuiciamiento civil. Sin embargo, el plazo dentro del cual ha de dictar sentencia el Alcalde será de diez días. En los pueblos en que los arbitrios se recauden por administración representarán á ésta en los juicios expresados los Inspectores de arbitrios, cuando los haya, y en otro caso, el Procurador Síndico del respectivo Ayuntamiento»:

Visto el núm. 5.º del art. 548 del Código penal, que castiga á los que, en perjuicio de otro, se apropiaren ó

distrajeren dinero, efectos ó cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión ó administración, ó por otro título que produzca obligación de entregarla ó devolverla, ó negaren haberla recibido:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales especiales ó ordinarios hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la querrela por estafa formulada en nombre de Doña Nieves Fortabat contra D. Ramón Mugarza, por suponer que éste había contratado con el Ayuntamiento de Portugalete el arriendo del impuesto sobre la carne por encargo y cuenta de la querellante, y que, faltando á la obligación contraída con ella, cobró y percibió para sí desde determinada fecha los derechos del impuesto referido:

2.º Que el determinar si estos hechos son ó no exactos, y si siéndolo constituyen el delito de estafa objeto de la querrela, es atribución de los Tribunales de justicia, sin que la Administración tenga tampoco que resolver ninguna cuestión previa acerca del particular, puesto que no se trata de la relación administrativa entre la Corporación municipal de Portugalete y el querrellado, derivada del contrato de arriendo de un impuesto, sino de la meramente privada que pueda existir por virtud de un contrato de mandato entre dicho querrellado y la querellante:

3.º Que si bien en el otrosí de la querrela se pedía que el Juzgado decretase la suspensión del querrellado en el cobro y percibo del impuesto objeto del remate, ordenando el nombramiento de un interventor judicial que se hiciese cargo del mismo hasta su resolución definitiva, y esto podría ya afectar á las atribuciones de la Administración, como quiera que al formular la petición expresada se agregaba que en su defecto se requiriese á dicho querrellado para que las cantidades que percibiese por tal concepto las entregase diariamente, con justificantes al Juzgado municipal de Portugalete, y esta petición subsidiaria, y no la en primer término formulada respecto del particular, fué la que estimó el Juzgado, no se han invadido tampoco por éste, ni aun en lo que á dicho punto concreto se refiere, las facultades propias del orden administrativo; y

4.º Que no se está en el presente caso en ninguno de los dos en que, por excepción, pueden los Gobernadores de provincias suscitarse competencias en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á primero de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Anteño Aguilar y Correa.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y con arreglo á lo dispuesto en el caso 7.º, art. 6.º, del Real decreto de 27 de Febrero de 1852,

Vengo en exceptuar de las formalidades de subasta pública la impresión y encuadernación de los Presupuestos generales del Estado para el ejercicio corriente, autorizando á la Intervención general de la Administración del Estado para realizar por gestión directa el mencionado servicio.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
Juan Navarro Reverter.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar la adjudicación del suministro de cartones para marchamos, sistema Schaefer, que sean necesarios en las Aduanas durante los años 1906, 1907, 1908 y 1909, prorrogables á la táctica de cuatro en cuatro años, á la razón social Casnovas Hermanos, que presentó, en concurso público, la proposición más ventajosa.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
Juan Navarro Reverter.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA  
Y BELLAS ARTES**
**REALES DECRETOS**

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Por iniciativa y á expensas del Ayuntamiento de Murcia se crea en dicha ciudad una Escuela Superior de Industrias, sometida al mismo régimen que las demás de su clase, y en la cual se cursarán las enseñanzas siguientes:

- Prácticos industriales.
- Peritos mecánico-electricistas.
- Peritos químicos industriales.

Art. 2.º El plan de estudios para los peritajes de mecánicos electricistas y químicos industriales será el establecido en el art. 7.º del Real decreto de 23 de Septiembre último, con las modificaciones acordadas por el art. 2.º del de 2 de Noviembre.

Art. 3.º El personal docente de esta Escuela será el que á continuación se expresa:

Seis Profesores numerarios y los Profesores interinamente agregados que se necesiten para completar la plantilla;

- Dos Profesores auxiliares;
- Dos Ayudantes repetidores;
- Un Maestro de talleres;
- Un Ayudante de talleres.

Además podrán nombrarse Ayudantes meritorios en iguales condiciones que los de todas las Escuelas de Artes é Industrias.

Se dictarán las disposiciones convenientes para la distribución del Profesorado en razón á las asignaturas del plan de estudios.

Art. 4.º El nombramiento de Profesores y Auxiliares de toda clase corresponde al Gobierno, por el procedimiento establecido para esta clase de Escuelas.

Art. 5.º Todos los gastos de personal y material serán sufragados por el Ayuntamiento de Murcia, que á este fin consignará cada año en sus presupuestos el crédito necesario.

Para el pago de haberes al personal docente se seguirá el mismo sistema de las Escuelas de Artes é Industrias sostenidas con fondos de la provincia ó del municipio, nóminas mensuales cuyo importe se abona por el Estado, á reintegrar por la respectiva Corporación.

Art. 6.º Siendo de cuenta del Ayuntamiento de Murcia todos los gastos de la Escuela, se le reconoce el derecho á percibir el importe de las matrículas, derechos de examen, certificados, etc., con las siguientes condiciones:

- 1.ª Que el tipo de estos derechos no exceda del establecido en las otras Escuelas Superiores de Industrias.
- 2.ª Que en todo caso queden exentos de pago los obreros artesanos y los hijos de obrero.
- 3.ª Que el total importe de los citados derechos se dedique á material y servicios de la Escuela.

Art. 7.ª Una Comisión especial, nombrada por el Gobierno, se encargará de la organización de la Escuela.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

**Amalio Gimeno.**

En cumplimiento de la vigente ley de Presupuestos, y á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el informe emitido por el Consejo del ramo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Sección de Estudios elementales de Comercio establecida en el Instituto de Zaragoza queda elevada desde 1.º del corriente á Escuela Superior, en las condiciones determinadas en los artículos 7.º y 9.º del Real decreto de 22 de Agosto de 1903, pagándose con cargo al presupuesto del Estado, capítulo 7.º, art. 4.º, las obligaciones del personal docente.

Art. 2.º Las atenciones que corresponden al personal administrativo y subalterno y al material de enseñanza y su oficina serán de cuenta de la Diputación provincial y del Ayuntamiento de dicha capital, que abonarán por partes iguales la cantidad de 10.750 pesetas, á que ascienden, con arreglo á los capítulos 7.º y 8.º, art. 4.º, del presupuesto actual; obligándose del mismo modo, en cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto-ley de 29 de Julio de 1874 y Real decreto de 18 de Febrero de 1901, á modificar las partidas de que se trata en la forma que el Estado acordare para las demás Escuelas de Comercio.

Art. 3.º De igual manera, los gastos que se originen para la instalación de la Escuela, traslación de mobi-

liario y obras que sean indispensables á fin de adoptar el local á la distribución conveniente de aulas y despachos, habrán de satisfacerse por dichas Corporaciones, lo mismo que el alquiler del edificio, si no hubiera medio de acomodar el nuevo Centro de enseñanza en alguno de los establecimientos oficiales de aquella capital.

Art. 4.º El Catedrático numerario encargado en la indicada Sección elemental de las clases de Aritmética y Teneduría, con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 22 de Agosto de 1903, quedará en propiedad en la Cátedra de Aritmética, Algebra y Cálculo mercantil, que antes servía, y que le corresponde por su procedencia de oposición.

Art. 5.º De la misma manera, el Catedrático de Geografía que fué destinado á esta clase en dicha Sección, usando de la facultad concedida en el art. 80 del expresado Real decreto, por las necesidades que impuso la reorganización de las Enseñanzas mercantiles, pasará á la Cátedra de Teneduría de libros y Contabilidad de Empresas, que antes desempeñaba, y que debe ocupar nuevamente por razón de su directo ingreso en el Profesorado.

Art. 6.º Las cuatro Cátedras que resultan vacantes en la nueva Escuela Superior de Comercio se anunciarán en la forma reglamentaria para su provisión en propiedad, y entre tanto se atenderán las necesidades de la enseñanza según dispone el art. 31 del referido Real decreto de 22 de Agosto de 1903.

Art. 7.º Se abrirá matrícula por un plazo de diez días para las asignaturas del grado superior, y hasta tanto que la Escuela queda instalada en local independiente continuarán dándose las clases en el Instituto, para que no se interrumpan las funciones docentes.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

**Amalio Gimeno.**

En cumplimiento de la vigente ley de Presupuestos y á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las atenciones del personal docente, administrativo y subalterno de las Escuelas Superiores de Comercio de Valencia y Valladolid, que hasta ahora han venido figurando á cargo de las respectivas Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos de aquellas capitales, serán satisfechas por el Estado desde 1.º del corriente con arreglo á las plantillas señaladas en el actual presupuesto; capítulo 7.º, art. 4.º

Art. 2.º Dichas Corporaciones abonarán respectivamente por mitad las obligaciones de material de enseñanza y de oficina, que importan 4.250 pesetas en cada Escuela, según determina el capítulo 8.º, art. 4.º, del presupuesto del Estado, y asimismo las que correspondan por arrendamiento del edificio que ocupen los indicados establecimientos, con todos los demás gastos que se consideren necesarios para la conveniente instalación y acomodamiento de las aulas, laboratorios, museos y demás dependencias de ambos Centros docentes.

Art. 3.º De igual manera, y de conformidad con los preceptos del Decreto-ley de 29 de Julio de 1874 y Real decreto de 18 de Febrero de 1901, quedan obligados á introducir en los gastos expresados toda modificación que se lleve á efecto en los presupuestos generales del Estado para las demás Escuelas de Comercio.

Art. 4.º La Cátedra de Lengua árabe vulgar que se establece en la Escuela Superior de Comercio de Valencia será provista en la forma que se determine oportunamente para todas las de igual clase.

Art. 5.º La Cátedra de Lengua alemana, que se halla servida interinamente en el mismo establecimiento, pasará á ocuparla en propiedad desde 1.º del actual el Catedrático numerario de dicho idioma que cesa en el Instituto de Valencia por haber quedado suprimida su plaza en el presupuesto vigente.

Art. 6.º Los alumnos matriculados en el Instituto de Valencia en la asignatura de Lengua alemana pasarán á dar sus clases en la Escuela Superior de Comercio, á cuyo establecimiento serán remitidos inmediatamente sus expedientes de estudios, sin imposición de derecho alguno por traslación.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

**Amalio Gimeno.**

Creanda en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos por la ley de Presupuestos del corriente año una plaza de Inspector general de primera clase, Jefe de Administra-

ción civil de primera; á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar dicha plaza á D. Juan Borrás y Segarra, con la antigüedad que por las disposiciones vigentes le corresponde.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

**Amalio Gimeno.**

Creanda en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos por la ley de Presupuestos del corriente año una plaza de Inspector general de segunda clase, Jefe de Administración civil de segunda; á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar dicha plaza á D. Antonio Esteban y Gómez, con la antigüedad que por las disposiciones vigentes le corresponde.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

**Amalio Gimeno.**

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, Jefe de Administración civil de tercera, por ascenso de D. Antonio Esteban y Gómez; á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar dicha plaza á D. Rafael Álvarez Sereix, con la antigüedad que por las disposiciones vigentes le corresponde.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

**Amalio Gimeno.**

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, Jefe de Administración de cuarta, por ascenso de D. Rafael Álvarez Sereix; á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar dicha plaza á D. José Sánchez Tirado y Prades, con la antigüedad que le corresponda con arreglo á las disposiciones vigentes.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

**Amalio Gimeno.**

Creanda en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos por la ley de Presupuestos del corriente año una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, Jefe de Administración de cuarta; á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar dicha plaza á D. Juan Buelta y Martínez, con la antigüedad que le corresponda con arreglo á las disposiciones vigentes.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

**Amalio Gimeno.**

Creanda en el Cuerpo facultativo de Estadística por la ley de Presupuestos del corriente año una plaza de Inspector general, Jefe de Administración civil de segunda clase; á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar dicha plaza á D. Enrique Segura y Osto, con la antigüedad que le corresponda con arreglo á las disposiciones vigentes.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

**Amalio Gimeno.**

Vacante en el Cuerpo facultativo de Estadística una plaza de Jefe de primera clase, Jefe de Administración civil de tercera, por ascenso de D. Enrique Segura y Osto; á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar dicha plaza á D. León García de Longoria y Forcén

con la antigüedad que le corresponda con arreglo á las disposiciones vigentes.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,  
**Amalio Gimeno.**

Vacante en el Cuerpo facultativo de Estadística una plaza de Jefe de primera clase, Jefe de Administración civil de cuarta, por ascenso de D. León García de Longoria y Forcén; á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar dicha plaza á D. Siro García y del Mazo, con la antigüedad que le corresponda con arreglo á las disposiciones vigentes.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,  
**Amalio Gimeno.**

Creada en el Cuerpo facultativo de Estadística por la Ley de Presupuestos del corriente año una plaza de Jefe de primera clase, Jefe de Administración civil de cuarta; á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar dicha plaza á D. Abdón Senén Galbán y Auria, con la antigüedad que por las disposiciones vigentes le corresponda.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,  
**Amalio Gimeno.**

Vengo en nombrar á D. Alejandro de Castro y Fernández de la Sotomera, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 8 de Abril de 1901, Oficial Mayor de la Secretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con la categoría de Jefe de Administración civil de primera clase, plaza creada por la vigente Ley de Presupuestos.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,  
**Amalio Gimeno.**

Vengo en nombrar Oficial de la clase de primeros de la Secretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en comisión, hasta que el interesado reúna las condiciones que determina el art. 26 de la Ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, con la categoría de Jefe de Administración civil de segunda clase, á D. Eulogio Arnau y Mateo, Jefe de Administración civil de tercera clase.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,  
**Amalio Gimeno.**

Vengo en nombrar, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 8 de Abril de 1901, Oficial de la clase de segundos de la Secretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con la categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, en comisión, á D. Ramón Lorite y Sabater.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,  
**Amalio Gimeno.**

Vengo en nombrar Oficial de la clase de terceros de la Secretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en comisión, hasta que el interesado reúna las condiciones que determina el art. 26 de la Ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, con la categoría de Jefe de Administración civil de cuarta clase, á D. José Luis Retortillo y de León, Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,  
**Amalio Gimeno.**

Habiéndose aumentado en el presupuesto de gastos para el corriente año una plaza de Inspector tercero del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Ar-

queólogos; á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889,

Vengo en promover á ella, con la categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, á D. Juan José García Gómez, que ocupa el núm. 1.º en la escala de los Jefes de primer grado.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,  
**Amalio Gimeno.**

Vacante en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos una plaza de Jefe de primer grado, por ascenso de D. Juan José García Gómez, que la desempeñaba; á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889,

Vengo en promover á ella, con la categoría de Jefe de Administración civil de cuarta clase, á D. Luis Pérez del Pulgar y Burgos, que ocupa el núm. 1.º en la escala de los Jefes de segundo grado.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,  
**Amalio Gimeno.**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Reglamento de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, y á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, por haber cumplido la edad reglamentaria, á D. Antonio Blanco y Rogina, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,  
**Amalio Gimeno.**

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la Ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Puerto del Arrecife, de cuarta clase, á D. Wenceslao Martínez Herranz, que sirve el de Fonsagrada y es el único solicitante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1907.

BARROSO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la Ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Arnedo, de cuarta clase, á D. Francisco Acosta y Casquet, que sirve el de Ordenes y resulta con derecho preferente entre los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1907.

BARROSO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la Ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Navacerrero, de segunda clase, á D. Esteban Ruiz Lao, que sirve el de Carrión de los Condes y resulta con mejor derecho entre los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1907.

BARROSO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la Ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha

tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Murcia, de primera clase, á D. Enrique Jiménez, que sirve el de Palencia y es el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1907.

BARROSO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la Ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Manresa, de primera clase, á D. Angel Antonio Mata, que sirve el de Falset y figura en primer lugar de la terna formada por la Dirección.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1907.

BARROSO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

*Méritos y servicios de D. Angel Antonio Mata Esteve.*

Se le expidió el título de Abogado en 1874. Ha desempeñado los Registros de Muros, Belorado, Calahorra, Laguardia, Puigcerdá y Falset. Por Real orden de 9 de Marzo de 1893 se le declara comprendido en la circunstancia 2.ª del art. 5.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890, publicado en la GACETA de 16 de Marzo de 1893, por la reforma de los índices de su Registro de Calahorra.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Juan Serrano Abella, vecino de Barcelona, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 3.771, expedida en 21 de Enero último, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1904, perteneciente á la zona de Barcelona;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la Ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1906.

WEYLER

Sr. General del cuarto Cuerpo de Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Brígido Vergara Muñoz, vecino de Linares, provincia de Jaén, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 219, expedida en 2 de Enero de 1905, para redimir del servicio militar activo á su hijo Joaquín Vergara Cuevas, recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la zona de Jaén;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta que el interesado falleció antes de que le correspondiese ingresar en filas, y lo prevenido en el art. 175 de la Ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1906.

WEYLER

Sr. General del segundo Cuerpo de Ejército.

Vista la instancia promovida por Antonio Oller Grau, vecino de Barcelona, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 1.420, expedida en 20 de Septiembre de 1899, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la zona de Barcelona;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la Ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1906.

WEYLER

Sr. General del cuarto Cuerpo de Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Constantino Monteaigudo Barros, vecino de Barro, provincia de Pontevedra, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago número 247, expedida en 9 de Octubre de 1905, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1904, perteneciente á la zona de Pontevedra;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1907.

WEYLER

Sr. General del séptimo Cuerpo de Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Ignacio Barraquer Barraquer, vecino de Barcelona, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 2.933, expedida en 28 de Septiembre de 1904, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la zona de Barcelona;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1907.

WEYLER

Sr. General del cuarto Cuerpo de Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Juan Humbert Villalonga, vecino de Mahón, provincia de Baleares, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación especial de Hacienda de Menorca, según carta de pago expedida en 25 de Agosto de 1904, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la zona de Mahón;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1907.

WEYLER

Sr. Capitán general Baleares.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Nazario Mataranz Sanz, vecino de Porriño, provincia de Pontevedra, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago número 74, expedida en 16 de Enero del año último, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1904, perteneciente á la zona de Pontevedra;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1907.

WEYLER

Sr. General del séptimo Cuerpo de Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Manuel Guimil Nieto, vecino de Barro, provincia de Pon-

tevedra, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 28, expedida en 23 de Octubre de 1905, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1904, perteneciente á la zona de Pontevedra;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1907.

WEYLER

Sr. General del séptimo Cuerpo de Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Eduardo Pérez Herrero, vecino de Hervás, provincia de Cáceres, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 13, expedida en 23 de Noviembre de 1905, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1904, perteneciente á la zona de Cáceres;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1907.

WEYLER

Sr. General del primer Cuerpo de Ejército.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á suspensión del Alcalde y siete Concejales del Ayuntamiento de Dos Aguas, dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 20 de Diciembre próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden fecha 12 del corriente mes, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., este Consejo, constituido en Comisión permanente, ha examinado el adjunto expediente, relativo á la suspensión del Alcalde y siete Concejales del Ayuntamiento de Dos Aguas, decretada por el Gobernador de Valencia en 24 de Noviembre del corriente año.

De los antecedentes resulta:

Que, previamente autorizado por V. E., el Gobernador citado ordenó se girase una visita de inspección al referido municipio; y nombrado Delegado para que se llevase á efecto, una vez terminada su misión, formuló, con la correspondiente Memoria, el oportuno pliego de cargos, entre los cuales figuraban los siguientes:

1.º Que faltan de la Caja municipal 657'94 pesetas, procedentes de los descuentos sobre pagos y haberes de los años de 1903 á 1906.

2.º Que durante este mismo período de tiempo se observa la malversación de diferentes cantidades que, procedentes del cupo de consumos, debían haberse ingresado en las arcas del Tesoro, siendo destinadas á cubrir atenciones municipales.

3.º Que en 1906 se emplearon en atenciones no presupuestas 110 pesetas.

4.º Que no se ingresaron en la Caja municipal 3.000 pesetas, donadas por la Sociedad de pastos, y que fueron entregadas á D. Domingo Salmeta por formación del amillaramiento.

5.º Que durante los años de 1903 á 1905 se han realizado obras en la Casa Consistorial, y satisfecho por las mismas cantidades, sin que precediere la instrucción del oportuno expediente.

6.º Que el Ayuntamiento tiene en construcción una casa en la que se han invertido cantidades en 1905 mayores que las que exigía la importancia de las obras en la misma ejecutadas.

7.º Que también en el mismo año se construyó un Matadero sin formalidad alguna.

8.º Que en el camino que se está construyendo de Dos Aguas á la casa del Collado y al Real de Montroig se emplean fondos que anticipa la Sociedad de pastos, utilizándose la prestación personal, sin que se haya formado el oportuno padrón.

9.º Que se han realizado trabajos para la formación de 250 metros de acequia utilizando cantidades dona-

das por la misma Sociedad sin haber ingresado en arcas municipales.

10. Que en el pueblo referido funciona y explota clandestinamente el negocio una Sociedad llamada de pastos, con infracción de la ley de Asociaciones.

11. Que el Depositario de fondos municipales no tiene constituida fianza alguna á partir de Enero de 1903, resultando alcanzado en algunas diferencias.

12. Que el Ayuntamiento no hace la distribución municipal de fondos ni tiene libros de actas de sesiones de la Corporación ni de las Juntas de Sanidad, Pericial, Reformas sociales y Primera enseñanza.

13. Que no se han satisfecho las atenciones de primera enseñanza, Cárcel del partido, contingente provincial, cupos de consumos y descuento sobre pago de haberes durante los años de 1903 á 1905 inclusive.

14. Que para la nivelación de los presupuestos de 1904 á 1906 se han figurado ingresos ilusorios.

15. Que no existen Médicos ni Farmacéuticos titulares.

16. Que en 1893 y 1894, el caudal de Fósito ascendía á 1.267 fanegas 66 cuartillos de grano y 12.665 pesetas, y en 1905 no ha podido apreciarse, por falta de antecedentes, la cantidad en grano, habiendo quedado reducido el metálico á 10.967 pesetas, y que no existe ningún documento relacionado con este establecimiento.

Concedida audiencia á los interesados, y en la imposibilidad de poder evacuarla por apremio de tiempo, se dirigieron al Gobernador, oponiendo á estos cargos los siguientes descargos:

Al 1.º Que es inexacto, porque los descuentos no ingresan en Caja municipal, sino en la del Tesoro, y bajo la responsabilidad de los Depositarios, que han cumplido exactamente con su obligación, como se acredita con la certificación señalada con el núm. 1.

Al 2.º Que aun cuando no afecta á la Corporación, por haberse constituido en 1.º de Enero de 1906, oponen que el Recaudador entregó diferentes cantidades, y el Alcalde con el Contador, y no el Ayuntamiento, aplicó todos los ingresos á satisfacer atenciones presupuestas, por lo que no existe el delito de que pretenden hacerse responsables, ya que los ingresos han sido invertidos en atenciones municipales, en cumplimiento de la ley, lo que corroboran con la certificación señalada con el núm. 3.

Al 3.º Que, en efecto, el Alcalde recibió 110 pesetas por el paso de unas maderas, pero con la precisa condición de que se habían de invertir en la recomposición de alguna acequia ó acueducto; esta Autoridad dio cuenta á la Corporación, y ésta acordó la acequia que había de ser objeto de la mejora, cumpliendo así con lo exigido por el donante, que acreditan con la certificación señalada con el núm. 5.

Al 4.º Que la Sociedad en el mismo señalada se ofreció gratuita y espontáneamente (certificaciones números 6 y 7), y por su cuenta y riesgo, á costear la refundición del amillaramiento, contratando con D. Domingo Salmeta la realización de aquel trabajo.

Al 5.º Que aun cuando no se refiere á la actual Corporación, han de manifestar que las cantidades que se han gastado cada año no han sido invertidas (certificación núm. 8) en obras de la Casa Consistorial, sino, además, en el Cementerio, Cárcel, Juzgados y Escuelas; y como ni la consignación ni el gasto llegan á 100 pesetas, es claro que no han tenido que hacer subsana ni realizar ninguna otra formalidad.

Al 6.º Que el mismo Delegado se encarga de desfructuar á asegurar que en la construcción del edificio se llevan invertidas 450 pesetas, habiendo 100 consignadas.

Al 7.º Que el Ayuntamiento de 1905, no el actual de 1905, acordó construir un local destinado á Matadero, y no teniendo fondos para ello, aquella filantrópica Sociedad acudió nuevamente á su auxilio, costear las obras (certificación núm. 10).

Al 8.º Que resulta totalmente desvirtuado con las certificaciones números 11 y 18, acreditándose con la 12 que la construcción del camino de referencia la hizo también á su costa la repetida Sociedad.

Al 9.º Que aun cuando no afecta al actual Ayuntamiento, no puede menos de manifestar que tampoco se refiere á los anteriores, porque las obras se hicieron por la Sociedad, sin la menor intervención de los mismos.

Al 10.º Que es absolutamente inexacto, como acreditan con la certificación señalada con el núm. 6.

Al 11.º Que el Depositario que fué hasta 30 de Junio de 1905 tenía prestada fianza, y al que lo es desde entonces se le tiene exigida, aun cuando la Ley Municipal no obliga á ello (certificación núm. 14); siendo además inexacto este cargo en cuanto se refiere al recaudador de consumos, como se acredita por la certificación señalada con el núm. 15; así como también lo que se relaciona con supuestos descubiertos, que no existen.

Al 12.º Que como no se reciben ingresos, no hay

necesidad de realizar la distribución mensual de fondos; siendo completamente gratuitas las afirmaciones del Delegado en cuanto se refiere á la no existencia de libros de actas de sesiones celebradas por la Corporación, Junta pericial, de Reformas sociales y de Primera enseñanza.

Al 13. Que más que al actual, se refiere á Ayuntamientos anteriores.

Al 14. Que reproducen la manifestación que hicieron en el cargo anterior, puesto que el actual no ha formado presupuestos.

Al 15. Que en el Boletín oficial se han publicado edictos anunciando las vacantes de Médico y Farmacéuticos, no pudiendo ser responsable el Ayuntamiento de que nadie comparezca á solicitarlas; y

Al 16. Que es absolutamente inexacto.

El Gobernador, estimando, sin embargo, que todos estos actos y omisiones entrañaban verdadera gravedad, decretó por providencia dictada en 24 de Noviembre último la suspensión en el ejercicio de sus cargos de los Concejales D. Angel Grau Sánchez, D. Ramón Carrión, D. Ramón Grau Sánchez, D. Vicente Grau Sánchez, D. José Rovira, D. Vicente Cervera, D. Pablo Sánchez y D. Manuel Expósito, nombrando otros interinos para sustituirlos.

Elevado el expediente á la Superioridad, la Sección de ese Ministerio, en su nota, opina: que procede, al parecer, confirmar la resolución aludida; siendo en tal estado el asunto remitido á consulta de esta Comisión permanente:

Considerando:

1.º Que la mayoría de los hechos que sirvieron de base á la providencia aludida, á más de estar desvirtuados por las manifestaciones producidas por los interesados en su descargo, corroboradas por certificaciones que acompañan, no les pueden ser imputables por referirse á épocas anteriores á aquellos en que desempeñaron sus cargos:

2.º Que si bien los Gobernadores pueden suspender á los Alcaldes y Tenientes mediante la existencia de causa grave, no es menos cierto que en ella no ha incurrido el que desempeñaba estas funciones en el Ayuntamiento referido;

El Consejo de Estado opina: que procede revocar la providencia del Gobernador de Valencia, de que anteriormente se hace mérito, reintegrando en el ejercicio de sus cargos al Alcalde y Concejales suspensos del Ayuntamiento de Dos Aguas:

Visto, y

Considerando que al formularse el pliego de cargos por el Delegado, como consecuencia de la inspección realizada, se denunciaban hechos de gravedad é importancia, que es inútil negar, puesto que, entre otras, aparecen aplicaciones de fondos indebidos, atenciones ineludibles sin satisfacer, cantidades percibidas y que no han ingresado en arcas municipales, y aun actos realizados por la Corporación que suponen necesariamente compromisos contraídos, sin que de ellos aparezca vestigio alguno, no obstante afectar á los intereses del municipio; cuyos extremos están debidamente justificados con las oportunas certificaciones, que, con todos los requisitos para su absoluto valor probatorio, van unidas al expediente instruido, por lo que ni es racional dudar de ellas, ni mucho menos considerarlas desvirtuadas por las que, con los descargos, se han presentado, toda vez que éstas, ó están libradas en términos que nada afirman, ó han sido expedidas por quien ni título tiene para ello:

Considerando que del expediente aparecen plenamente demostradas varias infracciones, que se hace forzoso señalar puesto que no es lícito cuando de hechos taxativos se trata formular generalidades impropias de una resolución administrativa, y que á este efecto resultan vulnerados los varios preceptos del decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden aclaratoria de 28 de Enero de 1903; puesto que el Ayuntamiento tiene sin abonar atenciones de carácter ineludible, como son contingente provincial, gastos carcelarios y otras que se enumeran en los cargos 13 y 14 y certificaciones números 6, 7, 8 y 9; igualmente resulta infringido el artículo 159 de la ley Municipal, puesto que el Depositario de sus fondos no ingresa éstos en Caja, sino que, según confesión propia, los retiene en su poder sin derecho á ello, no justificando además el pago á la Hacienda en las atenciones á que estos fondos están afectos, pues no pueden estimarse como prueba de ello la simple afirmación de haberlo hecho (folios 77 y 78), y que resulta aplicada indebidamente parte en los recursos del presupuesto, con infracción del art. 34 de la ley de Contabilidad general del Estado:

Considerando que tampoco es admisible la teoría sustentada por los suspensos, según la que, por hechos realizados con anterioridad á su gestión, ninguna responsabilidad les alcanza, toda vez que si tales actos han perjudicado los intereses del municipio y se mantiene

el perjuicio sin que por los actuales Concejales se haya procurado remediarlo, claro es que de esta omisión se deduce una responsabilidad administrativa á ellos exigible solamente, puesto que respecto de los que usaron de su mandato se extinguió al mismo tiempo su responsabilidad;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido confirmar la providencia de ese Gobierno, fecha 24 de Noviembre de 1906, que suspendió al Alcalde y siete Concejales del Ayuntamiento de Dos Aguas; y pudiendo ser constitutivos de delito algunos de los hechos que del expediente resultan, remitir los antecedentes á los Tribunales de justicia á los efectos que procedan.

De Real orden digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1907.

ROMANONES

Sr. Gobernador civil de Valencia.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinado el presupuesto de los gastos del Servicio Central de Señales Marítimas para el año de 1907:

Resultando que su importe difiere poco del aprobado para el corriente año, y las diferencias introducidas se justifican suficientemente en el informe de aquella Jefatura:

Considerando que la índole del servicio á que aquel presupuesto se contrae exige que éste se haga por el sistema de administración;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se apruebe dicho presupuesto por su importe de 50.894 pesetas, y que se autorice á la Jefatura del Servicio Central de Señales Marítimas para llevar á cabo dicho servicio por el sistema de administración, con cargo á la partida 5.ª del art. 2.º, capítulo 12, de la sección 8.ª del presupuesto vigente, ó sus análogos del próximo.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1906.

DE FEDERICO

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de los haberes pasivos declarados por este Consejo Supremo durante el pasado mes de Diciembre, y que deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

EMPLEROS	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna. Pesetas.
Comandante Ejército, 2.º Teniente Alabarderos.....	D. Carlos de Rivera y Uruburu.	390
Coronel de Ejército, Capitán de Alabarderos.....	Daniel de Alós Arregui, Vizconde de Bellver.....	562'50
Coronel.....	Eduardo Arnáiz Garralda..	562'50
Subint. militar..	Eduardo Covo Soria.....	562'50
Coronel.....	Rafael González Anleo y Fernández de Cuervo....	625
Idem.....	Ramón Planter Goser.....	625
Tte. Coronel....	Domingo Lomo García.....	562'50
Idem.....	Ramón Salas Saurina.....	450
Idem.....	Antonio Sanabria Ochoa...	450
Idem.....	Manuel Tellado Falcón....	450
Comandante....	Francisco Amador Vega...	450
Idem.....	Juan Fuentes Gamero.....	375
Idem.....	Bernardo Sobrino Landeira.	375
Capitán.....	Francisco Abelleira González	225
Idem.....	Nicolás Camarero Cámara..	225
Idem.....	Alvaro Cabeza Pérez.....	225
Idem.....	José González Fernández ..	225
Oficial 1.º, O. M.	Luis González de Garay y Angulo.....	180
Capitán.....	Manuel Marcen Ladorniga..	225
Idem.....	Antonio Moreno Fernández.	225
Idem.....	Manuel Noguera Rius.....	225
Primer Teniente.	Mariano Coñardo Masoner..	168'75
Idem.....	Mariano García Molinero...	168'75
Idem.....	Manuel Núñez Ayerbe.....	168'75
Idem.....	Francisco Sánchez Gutiérrez.....	168'75
Idem.....	Gregorio Soria Calvo.....	168'75
Idem.....	Esteban Tatalo Diaz.....	168'75
Primer obrero torpedista	Lorenzo Ferreras de la Puente.	162
Sargento 1.º, maestro cornetas.....	Donato Abad García.....	100

EMPLEROS	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna. Pesetas.
Sargento.....	Tomás Alguacil Martín.....	37'50
Idem.....	Francisco Carrillo Sánchez..	75
Idem.....	Miguel Montero Blanco.....	100
Idem.....	Nicolás Martínez Bernardo..	100
Idem.....	Antonio Orellana García.....	100
Idem.....	Pedro Palomo Caballero.....	100
Cabo.....	Cristóbal Avilés Tirado.....	28'13
Idem.....	Vicente Gómez Peris.....	22'50
Idem.....	Juan Peña Lázaro.....	28'13
Guardia civil...	Eusebio Alvarez Rodríguez..	28'13
Idem.....	Juan Benito Corral.....	28'13
Carabinero.....	Antonio Brañas Gómez.....	28'13
Idem.....	José Coronel Manso.....	28'13
Idem.....	Vicente Esteban Gil.....	28'13
Guardia civil...	Ambrosio de la Fuente Ruiz..	22'50
Idem.....	Antonio Fernández Cejudo...	22'50
Idem.....	Nicolás Gomarra Alfaro.....	22'50
Idem.....	Antonio García Cádiz.....	28'13
Idem.....	Manuel González Rodríguez..	28'13
Idem.....	Rafael Gil Palomino.....	28'13
Carabinero.....	Dámaso Gómez Gómez.....	28'13
Idem.....	Atanasio Gil Bernal.....	22'50
Guardia civil...	Nicolás García Orden.....	28'13
Carabinero.....	Eduardo Hernández Hernández.	28'13
Idem.....	Francisco Ferrús Pérez.....	22'50
Guardia civil...	Antonio Jiménez Ros.....	28'13
Carabinero.....	Ricardo López Rodríguez..	22'50
Guardia civil...	Mariano Martín Velasco.....	28'13
Idem.....	Francisco Martínez Puente...	28'13
Idem.....	Pedro Montero Pacheco.....	22'50
Carabinero.....	Nicolás Marcos Conejo.....	22'50
Guardia civil...	Pedro Madoño Torres.....	28'13
Idem.....	Joaquín Muniesa Lahoz.....	28'13
Guardia civil...	Manuel Meilán Moriz.....	22'50
Idem.....	Vicente Nuño García.....	22'50
Carabinero.....	Domingo Núñez Rodríguez..	28'13
Guardia civil...	Mariano Ortega Ortiz.....	28'13
Idem.....	Tomás Osaba Alonso.....	22'50
Idem.....	D. Dámaso Ojeda Arratia ..	28'13
Idem.....	Juan Pozuelo Marín.....	22'50
Idem.....	Simeón Pérez Cabrejas.....	28'13
Idem.....	José Palma López.....	22'50
Carabinero.....	Ignacio Romero Fernández..	22'50
Guardia civil...	Andrés Rodríguez Ibáñez ..	22'50
Carabinero.....	Olegario Sangüesa Aparicio..	28'13
Idem.....	José Sala Bonet.....	22'50
Idem.....	Nicolás Sanchis Ferré.....	22'50
Idem.....	Luis Segura Hernández.....	22'50
Guardia civil...	Pelayo Toison Martínez.....	22'50
Idem.....	Rafael Vila Romaguera.....	28'13
Carabinero.....	Miguel Vázquez Ruiz.....	22'50
Guardia civil...	Manuel Zorrilla Viso.....	22'50
Sargento.....	Miguel Escudero Barrios.....	100
Subintendente militar.....	D. Bernardo Belety Marañón..	562'50
Comandante....	Manuel Ayala López.....	375
Idem.....	Juan Fernández García.....	416'66
Médico mayor...	Juan Valldaura Carbonell..	375
Capitán.....	Domingo Ferreiro Penado..	337'50
Ayudante 1.º Sanidad militar..	Manuel Marín Barta.....	225
Músico mayor...	Angel Gelardi Mazzarella..	60
Primer obrero torpedista....	Emilio López Salinas.....	162
Sargento.....	Benigno Carnicero Ciria.....	100
Idem.....	José Canet Rosano.....	100
Idem.....	José Carmona Pérez.....	100
Idem.....	Frutos Fernández Fernández..	100
Idem.....	Balbino Latorre Gonzalo.....	100
Idem.....	Jaime Matamalas Carreras..	45
Idem.....	Antonio Oliver Brunet.....	100
Idem.....	Vicente Pucurull Dejuán.....	100
Idem.....	José Silvestre Lázaro.....	100
Cabo.....	José Jiménez Marín.....	28'13
Corneta.....	Miguel González Guidet.....	22'50
Guardia civil...	Angel Cascón Hernández.....	22'50
Idem.....	Vicente García Baz.....	22'50
Idem.....	Rafael Molina González.....	28'13
Idem.....	Clemente Rivero Martínez..	22'50
Idem.....	José Río Botana.....	22'50
Sargento.....	Manuel Martínez García.....	30
Coronel.....	D. Francisco López Garvayo..	562'50
Comandante....	Miguel Gómez Losada.....	375
Idem.....	Gerardo Murphy Trives.....	375
Idem.....	Manuel Sánchez Saura.....	375
Músico Alabarderos.....	Miguel Yuste Moreno.....	45
Sargento.....	Juan Cobarro Toro.....	100
Idem.....	Francisco Redondo Izquierdo..	100
Idem.....	Eusebio de la Iglesia Expósito.	100
Músico mayor...	D. Francisco Martínez Martínez.	225
Coronel.....	Antonio Carlos Aliz.....	562'50

Madrid 3 de Enero de 1907.—P. O., el General Secretario, F. Escario.

MINISTERIO DE ESTADO

Sección 3.ª—Asuntos Contenciosos.

Edicto.

AVISO Á HEREDEROS

En la Corte de distrito del distrito judicial de Humacao (Puerto Rico).

Abintestato de Andrés Antelo. Por el presente se avisa por el abajo firmante, administrador especial de la propiedad de Andrés Antelo, á todas las personas que se crean con derecho á ser declarados herederos de dicho finado que envíen los antecedentes necesarios á dicho administrador, residente en el pueblo de Yabucoa (Puerto Rico), distrito de Humacao, que es el sitio designado para la transacción de los asuntos referentes á la propiedad de dicho fallecido.

Dicho Andrés Antelo era residente del pueblo de Yabucoa (Puerto Rico), donde radicaban sus bienes, y falleció en la ciudad de San Juan de Puerto Rico el día 4 de Junio de 1906, sin dejar herederos conocidos que vivieran en su compañía ni en la isla de Puerto Rico, siendo dicho fallecido natural de Galicia (España).

Yabucoa 22 de Septiembre de 1906.—Emilio Colón, administrador. JC—396



DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS — CARRETERAS — CONSTRUCCIÓN

Propuesta para el plan de obras nuevas y estudios de carreteras para 1907, formulada en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Enero de 1903.

OBRAS NUEVAS

Table with columns: PROVINCIAS, CARRETERAS, LONGITUD Kilómetros, PRESUPUESTOS Pesetas, PROVINCIAS, CARRETERAS, LONGITUD Kilómetros, PRESUPUESTOS Pesetas. The table lists various road construction projects across different provinces, including details on route numbers and estimated costs.



Table with 3 columns: Location/Project Name, Description, and Amount. Includes entries like 'Ciudad Real a Navalpino', 'Puente de Montoro a la de Andujar', etc.

Table with 3 columns: Location/Project Name, Description, and Amount. Includes entries like 'Córdoba', 'Cádiz', 'Málaga', 'Murcia', etc.

Table with 3 columns: Location/Project Name, Description, and Amount. Includes entries like 'Albacete', 'Baleares', 'Cádiz', etc.

Table with 3 columns: Location/Project Name, Description, and Amount. Includes entries like 'Pedro Abad a Villanueva de Córdoba', 'Puente de Montoro a la de Andujar', etc.

Romanente del Plan vigente del año 1906.

10.731  
4.826

PROVINCIAS

CARRERAS

LONGITUD

PROVINCIAS

CARRERAS

LONGITUD

PRESUPUESTOS

Table with 5 main columns: PROVINCIAS, CARRERAS, LONGITUD (Kilómetros), PROVINCIAS, CARRERAS, LONGITUD (Kilómetros), PRESUPUESTOS (Pesetas). It lists various road projects across different provinces, including descriptions of the roads, their lengths, and the estimated costs.

Table with 3 columns: Location/Project Name, Amount, and Distance. Includes entries like 'Puente de Genave a la de Elche a Hellin', 'Navas de San Juan a la de Albacete a Jaen', etc.

Table with 3 columns: Location/Project Name, Amount, and Distance. Includes entries like 'Ademuz a Valencia', 'Bétera a Olocazo', 'Almaduz a Valencia', etc.

ESTUDIOS

Table with 3 columns: Province, Project Name, Amount, and Distance. Includes entries like 'Albacete', 'Almería', 'Badajoz', 'Barcelona', etc.

Table with 3 columns: Province, Project Name, Amount, and Distance. Includes entries like 'Albacete', 'Almería', 'Badajoz', 'Barcelona', etc.

Nueva propuesta formulada por el Consejo de Obras públicas.

Detailed text of the proposal for public works, including descriptions of projects like 'Albarracín', 'Alcalá de Guadaíra', 'Alcalá de Henares', etc.







ANUNCIOS OFICIALES

El Porvenir.

Sociedad especial minera.

El domingo 27 del actual, á las tres y media de la tarde, y en el local que ocupa el Círculo Industrial Minero, calle de Relatores, 4, principal, celebrará esta Sociedad la junta general ordinaria que previenen la base 25 de la escritura social y el art. 53 del Reglamento.

Madrid 5 de Enero de 1907.—P. O. del Director Gerente, el Secretario, M. Reig. X—55

Sociedad anónima Aplicaciones de la Ingeniería.

Por acuerdo del Consejo de administración de esta Sociedad se convoca á junta general y extraordinaria para el día 26 de Enero, á las cinco de la tarde.

Los señores accionistas que deseen asistir tendrán en cuenta los artículos 38 y 39 de los estatutos de la misma. Madrid 4 de Enero de 1907.—El Secretario, José Hernández. X—47

Compañía Arrendataria de Tabacos.

Situación en 31 de Octubre de 1906.

Table with columns: ACTIVO, Pasetas. Rows include: Efectivo, Tabaco en rama, Efectos para la fabricación, Labores peninsulares, etc.

Table with columns: PASIVO, Pasetas. Rows include: Capital, Fondo de reserva, Estatutaria, Especial para quebranto, etc.

Table with columns: RECAUDACIÓN COMPARADA, Tabacos, Timbre. Rows include: Recaudado hasta 31 de Octubre de 1906, Idem id. 31 de Octubre de 1905.

El Jefe de la Contabilidad, N. A. Colina. = V.º B.º = El Director gerente, Delgado. X—53

Crédito Navarro.

Esta Sociedad expidió, á favor de D. Fermín Lecumberri, vecino de Ansó, tres resguardos de imposición, números: el primero, 52.173, por 3.500 pesetas, vencimiento 27 de Octubre de 1906; el segundo, 52.754, por 2.500 pesetas, vencimiento 11 de Diciembre de 1906, y el tercero, 54.512, de 500, vencimiento 20 de Marzo de 1907, todos al plazo de un año é interés de 3 y medio por 100.

Habiendo solicitado duplicados por extravío de los primeros, se anuncia al público por tercera vez para que si alguno se cree con derecho á reclamar lo verifiquen el término de dos meses, contados desde el día 27 de Diciembre último, fecha de la publicación del primer aviso en la GACETA DE MADRID.

Transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona 4 de Enero de 1907.—El Secretario, Eugenio Lizarraga. X—49

Banco del Comercio.

Su situación el día 31 de Diciembre de 1906.

Table with columns: ACTIVO, Pasetas. Rows include: Caja, Sucursal del Banco de España, Efectos en cartera, Préstamos sobre valores, etc.

Table with columns: PASIVO, Pasetas. Rows include: Depósitos en garantía, nominales, Idem en custodia, Idem...

TOTAL..... 229.500.870'42

Table with columns: PASIVO, Pasetas. Rows include: Capital, Fondo de reserva, Cuentas corrientes, Consignaciones voluntarias, etc.

Table with columns: PASIVO, Pasetas. Rows include: Depositantes de valores en garantía, nominales, Idem de efectos en custodia, Idem...

TOTAL..... 229.500.870'42

El Contador, José de Azcarate. = El Director Gerente, Fernando Echevarría. = V.º B.º = El Presidente de turno del Consejo de administración, Julio de Arceche.

Distribución de las pesetas 314.395'75, saldo de la cuenta de utilidades correspondiente al segundo semestre [de 1906, á saber:

Table with columns: Pesetas, Descripción. Rows include: 250.000 para repartir un dividendo activo de 5 por 100 á las acciones del Banco, 50.000 para el fondo de reserva estatutario, etc.

X—46

Banco de Barcelona.

El sábado 2 de Febrero próximo, á las diez de la mañana, se celebrará en el local de este Banco la junta general ordinaria prevenida por los estatutos, á la que tendrán facultad de concurrir ó de hacerse representar por otros accionistas con derecho de asistencia los que posean veinticinco ó más acciones con tres meses de anticipación á la referida fecha.

Ocho días antes de ésta, y conforme á lo prescrito en los propios estatutos, se entregarán por la Secretaría del establecimiento las papeletas de asistencia á la citada junta general.

Barcelona 2 de Enero de 1907.—Por el Banco de Barcelona, su Administrador, P. Reynals. X—48

Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

Situación en 31 de Mayo de 1906.

Table with columns: ACTIVO, Pasetas. Rows include: Adquisición y construcción de líneas, Minas de hulla, Material móvil sobrante, etc.

Table with columns: PASIVO, Pasetas. Rows include: Fondo social (497.006 acciones), Subvenciones y auxilios del Estado, Capital procedente de obligaciones, etc.

El Jefe de la Contabilidad general, E. Roldán. = Visto. = Por el Director de la Compañía, Peironcely. X—2450

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 5 de Enero de 1907, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO. Rows include: Deuda perpetua al 4 % interior, Deuda al 5 % amortizable, Bancos y Sociedades, etc.

Table with columns: Resumen general de pesetas nominales negociadas. Rows include: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 5 por 100 amortizable, Banco Hipotecario, etc.

Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras. Paris, á la vista, 107,90 | Londres, á la vista, 27,195

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 5 de Enero de 1907.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO, Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, etc.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero. — Sábado 5 de Enero de 1907.

Table with columns for ESTACIONES, Temperatura, Humedad, VIENTO, ESTADO del cielo, ESTADO del mar, and En las 24 horas. It lists weather data for various cities like Valencia, Madrid, Barcelona, etc.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTICULAR NO OFICIAL

NUEVO PROGRAMA

PARA LOS EXÁMENES DE

ASPIRANTES A SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

QUE HA DE SERVIR PARA EL TRIBUNAL SUPERIOR

(AYUNTAMIENTOS DE MÁS DE 15.000 HABITANTES)

Se vende en esta Administración y en las principales librerías. Se remite franco á provincias previo envío de su importe.

Precio: UNA peseta.

Se halla en prensa, y se publicará muy en breve, las Contestaciones á dicho Nuevo Programa, con la colaboración de distinguidos publicistas.

IMPRESIONTA

DE LA

COMPANIA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID

La imprenta de esta Compañía se encarga de la confección de toda clase de trabajos tipográficos, como periódicos, revistas ilustradas, obras corrientes y de gran lujo, folletos y catálogos; membretes, circulares, besalamanos, facturas, etc.

Especialidad en trabajos de estadística para las oficinas particulares y dependencias del Estado.

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de una peseta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías

ARANCELES DE ADUANAS

Nueva edición de los Aranceles, con las modificaciones introducidas por el Real decreto de 23 de Junio de 1906, publicado en la GACETA de 28 de dicho mes.

Precio: 2 pesetas.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8.

REGLAMENTO

para el régimen y servicio de la GACETA DE MADRID

Y DE LA

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA

aprobado por Real decreto de 15 de Febrero de 1906, con las modificaciones introducidas por Real orden de 23 de Julio del mismo año.

De venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8, y en provincias en casa de los Agentes de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid.

Precio: 0,25 pesetas.

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS Y JUZGADOS MUNICIPALES

La Gaceta de Madrid ofrece modelación impresa, legal, para todos los servicios que les están encomendados.

Los pedidos se sirven francos de porte. Háganse al Sr. Administrador de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

CONTESTACIONES

AL PROGRAMA PARA LOS EXÁMENES DE

ASPIRANTES A SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

PUBLICADAS POR LA

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA "GACETA DE MADRID," CON LA COLABORACIÓN DE LOS SEÑORES

D. Rufino Blanco, Regente de la Escuela Normal Central de Madrid; D. Ramón Cavanna, Catedrático de Contabilidad de la Administración de la Hacienda pública; D. Valentín San Román, Profesor Mercantil; D. Ramón Sánchez de Ocaña, Vicesecretario de la Comisión de Códigos, y D. José Zaragoza y Guijarro, Juez de primera instancia por oposición.

Precio de la obra completa por suscripción: 20 pesetas.

Por cuadernos, á una peseta cada cuaderno de dos pliegos.

LEY Y REGLAMENTO DEFINITIVO

PARA LA ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DE LA

CONTRIBUCIÓN SOBRE LAS UTILIDADES DE LA RIQUEZA MONTAÑA

Véndese al precio de una peseta en la Administración de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid, calle de Pontejos, núm. 8, y en las principales librerías.

Los pedidos de provincias á D. Fernando Fe, Carrera de San Jerónimo, núm. 2.

SANTOS DEL DÍA

LA ADORACIÓN DE LOS SANTOS REYES

ESPECTÁCULOS

REAL.—A las 9.—Función 19.ª del turno 2.º.—Tannhauser. A las 3 y 1/2.—7.ª de abono de tarde.—La Favorita.

ESPAÑOL.—A las 9.—La pasadera.—Las solterenas. A las 4 y 1/2.—La misma.

COMEDIA.—A las 9.—Triplepatte. A las 4 y 1/2.—La misma.

PRINCESA.—A las 9.—Fedora. A las 4 y 1/2.—La doncella de mi mujer.

LARA.—A las 8 y 1/2.—Los malhechores del bien.—(Segundo acto de la misma.)—El niño prodigio. A las 4.—El abolengo (dos actos).—El niño prodigio.

APOLO.—A las 8 y 1/2.—Los bárbaros del Norte.—La fragua de Vulcano.—La mala sombra.—Los bárbaros del Norte. A las 4 y 1/2.—La almoneda del diablo.

Imprenta de la "Gaceta de Madrid," Pontejos, 8.—Teléfono, 75